

## **Protocolo de información para la definición y/o actualización de los caladeros de pesca.**

Para reconocer la presencia de un caladero de pesca, se deberá reconocer la tipificación de actividad pesquera recurrente en dicho espacio, a través de datos espacialmente explícitos que provengan de fuentes oficiales de información y obtenida de acuerdo a los estándares que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establezca para estos efectos, entre los cuales se considerarán las siguientes condiciones básicas:

- a) Información verificable: La información debe ser verificable y provenir por ejemplo de los procesos de control y vigilancia de las actividades pesqueras extractivas o de estudios validados por organismos públicos competentes.
- b) Calidad de los datos: los atributos o dominios que caracterizan a los datos a utilizar, como: exactitud, precisión, accesibilidad, claridad.
  - b.1)Exactitud: se entenderá el error de lectura del instrumento utilizado.
  - b.2)Precisión: se entenderá como el grado en que la repetición de una medición muestra los mismos resultados.
  - b.3)Accesibilidad: se entenderá por la información registrada por las instituciones que deberá estar disponible.
  - b.4)Claridad: se entenderá por la información pesquera presentada de manera ordenada y de fácil entendimiento.
- c) Formato de la información: Los datos pesqueros deberán estar dispuestos según los siguientes aspectos:
  - c.1)Disposición de archivos compatibles con Sistemas de Información Geográfica (SIG), en formato shapefile o como planilla electrónica, los que serán georreferenciados en datum WGS-84, en coordenadas geográficas en grados decimales o sexagesimales (grados, minutos y segundos).
  - c.2)Los campos de atributos esenciales de cada shape o planilla electrónica, corresponderán a lo siguiente:
    - c.2.1) Identificador para cada registro.
    - c.2.2) Nombre común especie.
    - c.2.3) Código de especie que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura disponga.
    - c.2.4) Peso de la captura en kilogramos, o describir la unidad a utilizar.

- c.2.5) Coordenadas de inicio y final del lance de pesca.
- c.2.6) Tipo de arte de pesca.
- c.2.7) Velocidad de embarcación (para los casos de VMS).

Asimismo, quienes cuenten con información complementaria para la determinación de los caladeros de pesca en un sector particular y que no haya sido considerada en el procedimiento previsto, podrán entregarla en los plazos que se establezcan al efecto.

La Subsecretaría revisará la validez de la información, de acuerdo a los estándares establecidos para el uso de ésta, en la determinación de la existencia o no de caladeros de pesca en el sector analizado.